CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el apoderado actor solicitó fijar fecha de audiencia, pero no ha notificado a la aseguradora demandada en la reforma.
Bucaramanga, 22 de noviembre del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2018-00391

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Vista la anterior constancia secretarial, sería del caso atender a la solicitud formulada por el apoderado actor, si no fuera porque a la fecha la parte demandante ha cumplido con la carga impuesta en el ordinal CUARTO del auto del 24 de agosto del 2021 que le ordenó notificar a ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. de dicha providencia, con remisión de la reforma de la demanda y los anexos, conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, habida cuenta que la reforma que se admitió lo tuvo como nuevo demandado.

Frente a situaciones como esta, el artículo 317 del C.G.P. indica lo siguiente:

> *«El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (…)».*

En consecuencia, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal que tiene pendiente pertinente con la notificación de ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda respecto de ese demandado, conforme la norma en cita.

En lo que refiere a la solicitud formulada por TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A. respecto de la calificación de la demanda de llamamiento en garantía que formuló contra ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., ello se resolverá una vez se encuentren notificados todos los demandados.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal que tiene pendiente pertinente con la notificación de la reforma de la demanda a ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda respecto de ese demandado, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 094 del 09 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a642b6b10de60782bd56dbbd966777936f862d6c6fe166a31e63fa2644bdc0b
Documento generado en 07/12/2021 07:20:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica